

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. 3'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1884).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1881.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

INSTRUCCION GENERAL

y reglamento para el Colegio de huérfanas de La Union.

(Continuacion).

- 4.º En huérfana de padre, cuya madre no disfrute de pension del Montepío, ó de otra procedencia.
 - 5.º En huérfanas de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pension, no sea esta mayor de una peseta 50 céntimos diarios, si tiene tres ó mas hijos.
 - 6.º En huérfanas, sin hermanos, cuya madre perciba pension, que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.
 - 7.º En huérfana de padre, cuya madre, teniendo mas de tres hijos, disfrute de pension mayor de una peseta cincuenta céntimos diarios.
- Art. 12. También podrán optar el mismo concurso dos ó mas hermanas huérfanas de padre y madre, ó solamente de padre; pero su admision recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana de menor edad, huérfana de padre y madre, y en segundo lugar en la que siga á esta entre las hermanas huérfanas de padre.
- Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al Ministerio de la Gobernacion, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificacion de nacimiento, expedida por el Juez municipal, con referencia al registro civil, ó partida sacramental de la huérfana y sus hermanos.
 - 2.º Partida de casamiento de los padres.
 - 3.º Atestado de óbito.
 - 4.º Certificacion de la Autoridad militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resulta de lesiones ó ó heridas recibidas en el mismo.
 - 5.º Certificacion de la Intervencion de Hacienda pública acreditando que la madre ni la huérfana están en el goce de pension, ó en caso contrario cual sea ésta y en virtud de qué derecho ó gracia la disfruta.
 - 6.º Certificado facultativo, haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.
- Art. 14. Terminado el plazo de concurso, y oida la Junta de Patronos, se proveerán por el Ministro las vacantes en el orden establecido, y se expedirán por el mismo á las interesadas sus respectivos nombramientos, dándose de ello conocimiento á la mencionada Junta de Patronos.
- Art. 15. Las colegialas huérfanas de padre y madre que tengan pension seguirán disfrutándola, acumulando las sumas que perciban en la Caja general de Depósitos hasta su salida definitiva del Colegio, en cuya época le será entregada íntegra.
- Art. 16. El tiempo de permanencia en el Colegio será hasta que las alumnas cumplan 25 años de edad; debiendo concederse antes por alguna de las causas siguientes:
- 4.º Por peticion de la madre, abuelos ó parientes en primero ó segundo grado, ó de tutor ó curador, si justifican que su posicion les permite atender á la educacion y cuidado de la colegiala hasta que tome estado.

- 2.º Por haber obtenido título de Maestras y colocacion profesional.
 - 3.º Para contraer matrimonio, ó entrar en clausura para tomar el hábito de religiosa.
 - 4.º Por haber adquirido alguna enfermedad crónica que la imposibilite para los estudios.
 - 5.º Por observar la colegiala mala conducta, de todo punto incorregible, ó haber perdido dos años seguidos las asignaturas que la correspondan. Las alumnas que salgan definitivamente tendrán derecho á las ropas de su uso.
- Art. 17. Las alumnas podrán disfrutar de licencias temporales por alguna de las causas siguientes:
- 1.º Por enfermedad justificada, siempre que lo soliciten de la Junta de Patronos y lo conceda la Direccion general, con vista del informe de dicha Junta.
 - 2.º Por accidentes en la familia, debidamente justificados y previo informe favorable de la Superiora del Colegio y Junta de Patronos.
 - 3.º Estas licencias podrán prorrogarse por los mismos trámites de la concesion si los informes de la Junta fueren favorables.
- Art. 18. Las visitas de las familias de las colegialas, ó sus deudos inmediatos, se verificarán solo en los dias y horas que designe la Junta de Patronos, teniendo en cuenta la estacion, comodidad de las familias y las necesidades del orden interior del establecimiento.
- Art. 19. El ingreso en las 24 plazas concedidas en el Colegio de La Union á las huérfanas de individuos del cuerpo de la Guardia civil se solicitará del Ministro de la Gobernacion, por conducto del Director general de la referida arma.
- Art. 20. Estas huérfanas podrán solicitar el ingreso desde la edad de cinco años hasta la de 14, y su permanencia en el Colegio y la educa-

- cion que reciban será exactamente igual á la de las demas colegialas.
- Art. 21. La admision se sujetará al orden que se establece en la siguiente escala:
- 1.º Las hijas de los subalternos muertos á consecuencia de actos del servicio.
 - 2.º La de los sargentos, cabos y guardias que se hallen en el mismo caso.
 - 3.º Las huérfanas de Oficiales que fallezcan sin que la viuda ó hijos tengan opcion á los beneficios del Montepío militar.
 - 4.º Las huérfanas de los sargentos, y guardias que habiéndose reenanchado por el tiempo que sus hijas hayan de disfrutar plaza en el Colegio, segun el caso 6.º de este artículo, muriesen perteneciendo al cuerpo y la de aquellos fallecido que á juicio de la Direccion general de la Guardia civil lo mereciesen por razon de servicios contraidos.
 - 5.º Las huérfanas de los sargentos, cabos y guardias que se inutilicen en funciones del servicio ó de sus resultas.
 - 6.º Las de los sargentos, cabos y guardias que lleven 10 años de servicios en el cuerpo y se reenanchen por el tiempo que sus hijas hayan de disfrutar la plaza de alumnas del Colegio.
- Art. 22. Las solicitudes de ingreso deberán justificarse con los siguientes documentos:
- 4.º Certificacion del nombramiento del último empleo del padre de la interesada.
 - 2.º Certificacion de nacimiento de la huérfana, expedida por el Registro civil, ó partida sacramental.
 - 3.º Certificacion del Registro civil ó partida sacramental justificando el casamiento de los padres.
 - 4.º Fe de muerto del padre cuando la interesada fuera huérfana.
 - 5.º Informe del Jefe del tercio y del Comandante de la provincia en

que últimamente hubiese servido el padre de la interesada, en los que se hará costar el servicio ó servicios prestados por el padre de la interesada, el mérito contraído por el mismo, y además un certificado del Facultativo de asistencia en que se consigne de una manera clara y precisa la causa de la inutilización ó muerte del padre.

Además se acompañará al expediente, cuando proceda, certificado que acredite que la madre de la huérfana no disfruta pensión de Montepío militar.

(Se continuará).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Subsecretaría.

Hallándose vacante la Secretaría de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza por salida á otro destino de D. Gustavo de Castro y Valdivia, que la servia; y debiendo proveerse por concurso entre los Vicesecretarios de Audiencias de la misma clase, conforme á lo dispuesto en el art. 52 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid,» en la Secretaría de este Ministerio á los efectos consiguientes.

Madrid 24 de Junio de 1884.— El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Hallándose vacante la Secretaría de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera por traslación de D. Francisco Gallego Blanco que la servia; y debiendo proveerse por concurso entre los Vicesecretarios de Audiencias de la misma clase, conforme á lo dispuesto en el art. 52 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid,» en la Secretaría de este Ministerio á los efectos consiguientes.

Madrid 24 de Junio de 1884.— El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 32.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de las caballerías que á continuación se expresan, las cuales fueron robadas en el término de Almodóvar el día 2 del actual, y detención de las personas que las conduzcan si no ofrecen suficientes garantías.

Señas.

Un mulo rojo, colorado, oberrado, con vejigas en los pies y mano izquierda, mas de la marca y herrado en la llana derecha.

Otro idem, tuerto, pelo negro, oberrado, menos de la marca.

Otro idem, castaño, lucero, pardo en el hocico, mas de la marca, cerrado.

Córdoba 5 de Julio de 1884.

El Gobernador,
Joaquín García y Espinosa.

Núm. 33.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías que á continuación se expresan, las cuales fueron robadas la madrugada del día 3 del actual en el término de Rute, así como á la detención de las personas que las conduzcan si no ofrecen suficientes garantías.

Señas.

Un mulo castaño, de tres años, mas de la marca, domado y con hierro en la nalga que figura V. R.

Otro castaño mas claro, cerril, dos años y sin hierro.

Córdoba 5 de Julio de 1884.

El Gobernador,
Joaquín García y Espinosa.

Núm. 34.

POSITOS.

No rindiéndose por muchos Ayuntamientos las cuentas de sus Pósitos en la forma y con cuantos requisitos exigen las disposiciones del ramo, he resuelto con el fin de unificar servicio tan importante y de que por todos se cumpla igualmente con los preceptos legales, prevenir á las Corporaciones municipales que para la formación de las cuentas de dichos establecimientos benéficos se atengan estrictamente á los formularios y disposiciones siguientes, dictadas estas en armonía con lo preceptuado en la Real orden instrucción de 31 de Mayo de 1864 y en el reglamento para la ejecución de la ley de Pósitos de 26 de Junio de 1877.

1.º Las cuentas del capital que posean los Pósitos se rendirán por los Alcaldes como Directores y ordenadores natos que son de los fondos de estos establecimientos y separadamente por los Depositarios las del movimiento de sus caudales. Unas y otras se formarán por triplicado.

2.º La cuenta del Alcalde se dividirá en dos partes por cada uno de los conceptos de panera y del arca, siendo la primera partida de cargo en ambas las existencias que resultaron de la cuenta anterior, y cuya partida se comprobará con la certificación del acta de medición de granos y recuento del dinero; la segunda partida comprenderá las entradas que por todos conceptos haya habido en el periodo que abraza la cuenta que serán los mismos que en la del Depositario. En la data de paneras, bajo una sola referencia, se comprenderán las salidas que haya habido por repartimientos de sementera, escarda y barbechera ú otros parciales, ventas y renuevos de granos, panadeos públicos y particulares. En la data del arca se incluirán bajo una sola expresión las salidas que haya habido en todo el periodo de la cuenta por panadeos públicos y particulares; repartimientos de sementera á dinero; idem de barbechera, escarda y otros parciales; compras y renuevos de granos; gastos propios

del establecimiento; retribuciones legales, derechos y otros conceptos diversos y eventuales.

3.º A continuación de la relación cuenta se hará por el Alcalde la liquidación y distribución de las retribuciones legales en la forma que se expresará en el formulario.

4.º Un ejemplar de estas cuentas con otro de la del Depositario se pondrá de manifiesto al público, y previo dictamen del Regidor Sindico se censurarán por el Ayuntamiento; haciéndose todo ello constar por diligencias que se extenderán, así como cuanto con la cuenta de ordenación se refiere, según el modelo núm. 1.

5.º A la cuenta de la Alcaldía acompañarán los documentos siguientes:

1.º El balance ó estado del movimiento de fondos habido en el periodo de la cuenta, al que indispensablemente se unirá la certificación del acta de arqueo referente al día en que se cierra la cuenta. Modelo número 2.

2.º La relación de deudores al establecimiento redactada clasificando los deudores por años empezando por el mas próximo, ó sea por los sacadores en el año de la cuenta y concluyendo por el mas antiguo de que se tenga noticia y con los demás detalles que se piden en el modelo número 3.

3.º El inventario de todos los bienes que constituyan el patrimonio del Pósito fuera de los granos y dinero que se hallen en poder de deudores por repartimientos que donde se han de consignar es en la relación expresiva que se pide por la disposición anterior. En este inventario se comprenderán las fincas rústicas y urbanas que pertenezcan al establecimiento, el papel del Estado y los créditos y documentos que haya para convertir y realizar á metálico; todos los anticipos hechos al Estado, á los fondos provinciales ó á los municipales ya con calidad de reintegro ó sin él, y por último todos los demás bienes muebles ó enseres que pertenezcan ó hayan pertenecido al establecimiento y que tenga este derecho á reclamar. Modelo núm. 4.

4.º Certificación expedida por el Alcalde del precio medio que tuvieron los granos en el mes en que se cierra la cuenta, en el pueblo ó en el mercado mas próximo.

Y 5.º Una memoria descriptiva de las mejoras y adelantos conseguidos en el establecimiento comparando la cuenta anterior con la corriente según modelo núm. 5.

6.º La cuenta del Depositario, que como se ha dicho se une á la del Alcalde, se divide así mismo en dos; una de panera y la otra del arca expresando separadamente la cantidad que por cada concepto se haya satisfecho según el modelo número 6.

7.º Como justificantes de esta cuenta se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Una carpeta ó relación de los comprobantes, ó cartas de entrada de granos, separada por cada uno

de los conceptos siguientes del cargo de paneras.

Existencia que resultó al cerrarse la cuenta anterior á la presente.—Compras de granos.—Renuevos de idem.—Reintegraciones.—Ejecuciones y conceptos diversos y eventuales.—Modelo número 7.

2.º Una carpeta ó relación de los libramientos de salida por cada concepto de los que á continuación se expresan y que constituyan la data de panera.—Repartimiento de sementera.—Idem de barbechera, escarda y otros parciales.—Venta de grano.—Panadeos particulares.—Panadeos públicos conceptos diversos.—Modelo número 8.

3.º Una carpeta ó relación de las cartas de entrada de pasetas por cada uno de los conceptos que siguen y que formen el cargo del arca.—Existencia que quedó en la cuenta anterior.—Rentas del papel moneda, fincas y censos.—Ventas y renuevos de granos.—Reintegraciones á metálico.—Ejecuciones.—Panadeos particulares.—Panadeos públicos.—Retribuciones y derechos.—Enajenaciones de fincas, censos y efectos de cualquier clase.—Y otros conceptos eventuales.—Modelo número 9.

Y 4.º Otra carpeta ó relación para la data del arca por cada uno de los conceptos siguientes.—Repartimientos de sementera á dinero.—Repartimientos de escarda, barbechera y otros parciales.—Panadeos públicos.—Panadeos particulares.—Compras para renuevos de granos.—Gastos propios del Establecimiento.—Retribuciones legales.—Visitas de inspección y otros conceptos diversos y eventuales que no se refieren á los anteriores.—Modelo número 10.

8.º Las relacionadas carpetas de cargo y data tanto de granos como de metálico se extenderán en pliegos enteros expresando en ellos la numeración que hayan tomado en el Diario, tanto los cargaremes como los libramientos y la suma de granos ó dinero que cada uno de estos represente. Dentro de estas carpetas se incluirán los cargaremes y libramientos que le sean respectivos y en las de data además los expedientes originales de Repartimientos.—Compras, ventas y renuevos de granos, ó los que hayan producido la saca; mencionándose también en las carpetas la inclusión en ellas de los expedientes.

Siendo desde el periodo económico de 1864-65 ejecutiva la formación de las cuentas de los Pósitos con arreglo á las prescripciones que van dictadas y á los formularios que se acompañan, todas las cuentas que no esten formadas y que se rindan desde las respectivas á dicha fecha se sujetarán precisamente á cuanto en la presente se contiene, para lo cual prevengo á los señores Alcaldes que serán devueltos para su reforma las que no se hallen en armonía con lo dispuesto en esta circular.

Córdoba 4 de Julio de 1884.

El Gobernador,
Joaquín García y Espinosa.

Fondos del Pósito.

Periodo económico de 18 á 18

Distrito municipal de... Partido judicial de...

Provincia de...

Cuenta de ordenacion que yo D. , como Alcalde encargado de la administracion activa de este Municipio, formo en concepto de Director del Establecimiento y en representacion del Ayuntamiento que presido, comprensiva dicha cuenta del movimiento de los fondos que ha tenido el Pósito de esta poblacion en los doce meses del periodo económico que abraza desde 1.º de Julio de 18 , al 30 de Junio de 18 , y de la existencia que resulta para el siguiente de 18 18 , cumpliendo al efecto con lo que está mandado en la regla 4.º de la instruccion para la contabilidad de los Pósitos municipales, aprobada por Real orden de 31 de Mayo de 1864, y por el capítulo III del reglamento de 11 de Junio de 1878, para la ejecucion de la ley de 26 de Junio de 1877, sobre organizacion y administracion de los Pósitos.

Cargo de Panera.

Fgas. Ctillos.

Son cargo de Panera hectólitros litros, equivalentes á (en letra) fanegas cuartillos existentes en granos, que resultaron al cerrarse la cuenta anterior á la presente en 30 de Junio de 18

Item hectólitros litros, ó sean fanegas cuartillos á que ascienden las entradas que ha habido en el periodo económico que abraza esta cuenta, por los conceptos expresados, en el balance de fondos que se acompaña, y que son los siguientes: compras y renuevos de granos, reintegraciones naturales, ejecuciones contra los morosos y otros conceptos diversos y eventuales

Total cargo hectólitros litros, ó sean

Data de Panera.

Son data de Panera hectólitros litros, ó sean fanegas cuartillos, á que ascienden las salidas que ha habido en el año por los conceptos siguientes que expresa el balance de fondos: repartimiento de sementera, idem de barbechera, escarda y otros parciales, ventas y renuevos de granos, panadeos particulares, idem públicos y otros conceptos diversos y eventuales

Total data hectólitros litros, ó sean

Resúmen.

Entradas que forman el Cargo de la cuenta de Panera

Salidas que forman la Data de idem

Saldo ó Existencia en 30 de Junio de 18 , que ha de formar la primera partida del Cargo para la cuenta de 18

Rectificada por medicion, segun certificacion que se acompaña y que detalla la semilla

De forma que importando el Cargo fanegas cuartillos y la Data , resulta por Saldo ó Existencia de esta cuenta en fin de Junio de 18 , la cantidad de fanegas cuartillos, que rectificada por la medicion queda definitivamente fijada en fanegas cuartillos, en los términos que expresa la certificacion del acta levantada en el referido día y que se acompaña con el balance del movimiento de fondos, siendo las mencionadas cifras las que aparecen de la cuenta documentada que por los conceptos referidos de Panera presenta con esta misma fecha el Depositario de este Establecimiento.

Además de este Saldo de Panera, constituye el caudal en granos de este Pósito, los repartidos al cerrarse esta cuenta, segun consta de la relacion nominal de deudores, liquidados sus creces al 30 de Junio último, que acompaña, importante hectólitros litros, equivalentes á fanegas cuartillos.

En de de mil ochocientos El Alcalde Director del Establecimiento,

Son cargo del Arca (en letra) pesetas céntimos que por los fondos del Pósito quedaron existentes en metálico al cerrarse la cuenta anterior á la presente, segun resulta de los libros de intervencion de aquel periodo económico que terminó en 30 de Junio de 18

Item pesetas céntimos á que ascienden las entradas que ha habido en el periodo de esta cuenta por los conceptos siguientes, expresados en el balance de fondos: rentas de papel-moneda, fincas y censos, ventas y renuevos de granos, reintegraciones naturales á metálico, ejecuciones contra los morosos, panadeos particulares, idem públicos, enagenaciones, retribuciones y derechos, enagenaciones de fincas, censos y efectos de cualquier clase y otros conceptos eventuales

Total Cargo

Data del Arca.

Son data del Arca pesetas céntimos á que ascienden las salidas que ha habido en el periodo económico por los conceptos siguientes, expresados en el balance de fondos: repartimientos de sementera á dinero; idem de barbechera, escarda y otros parciales; panadeos públicos; idem particulares; compras para renuevos de granos, gastos propios del Establecimiento; retribuciones legales por la cuenta anterior; visitas de inspeccion y otros conceptos diversos ó eventuales

Total Data.

Resúmen.

Entradas que forman el Cargo de la cuenta del Arca
Salidas que forman la Data de idem
Saldo ó Existencia en 30 de Junio de 18 que ha de formar la primera partida del Cargo para la cuenta del periodo económico de 18

De forma que importando el Cargo pesetas céntimos y la Data , resulta por Saldo ó Existencia de esta cuenta en fin de Junio de mil ochocientos

la cantidad de pesetas céntimos segun expresa la certificacion del acta de arqueo levantada en 30 del mismo mes y que se acompaña con el Balance del movimiento de fondos, siendo las mencionadas cifras las que aparecen de la cuenta documentada que por los conceptos referidos del Arca, presenta con esta misma fecha el Depositario de este Establecimiento.

Además de este saldo de Arca constituye el caudal en metálico, de este Pósito, lo repartido al cerrarse esta cuenta, segun consta de la relacion nominal de deudores, liquidados sus intereses al 30 de Junio último que acompaña, importante pesetas céntimos.

En de de mil ochocientos El Alcalde Director del Establecimiento,

Retribuciones legales á la Comision administradora del Pósito y gastos de los empleados y material del mismo, conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 11 de Junio de 1873 y Real orden de 25 de Octubre de 1879.

Pts. Cts.

El total capital repartido por el Establecimiento ha producido por intereses en el año de esta cuenta la cantidad de

La sexta parte de este producto que el art. 8.º del Reglamento de 11 de Junio de 1878 en relacion con el 9.º párrafo 2.º de la Ley de 26 de Junio de 1877 concede á los Ayuntamientos para gastos de administracion, asciende á

Distribucion de la mitad de dicha sexta parte.

Pesetas.

Al Alcalde, por la participacion que le señala el citado artículo 8.º del Reglamento, segun recibo adjunto á la cuenta de caudales

Al Concejal D. segun id. id.

Al Concejal D. segun id. id.

Al concejal D. segun id. id.

Al Secretario, segun id. id.

Inversion de la otra mitad de la sexta parte de intereses.

Sueldo de los empleados en las oficinas del Pósito.

Pesetas.

A D. segun justificantes ad-
juntos a la cuenta del Depositario.
A D. segun id. id.
A D. segun id. id.
A D. segun id. id.
Gastos de oficina y material segun id. id.

Total invertido de la sexta parte del producto de inte-
reses

Sobrante que no se ha utilizado

El Alcalde
Director del Establecimiento,

Decreto. Pongase un ejemplar de esta cuenta con otro de la del De-
positario, de manifiesto al publico por termino de un mes en la Secreta-
ria del Ayuntamiento, y avisese por edictos en la forma de costumbre,
segun dispone la regla 3. de la Real Instruccion para la contabilidad
de los Positos municipales, pasandose otro ejemplar al Sr. Regidor
Sindico.

a de de 18

El Alcalde,

Diligencia. Certifico yo el Secretario, de que la cuenta a que se re-
fiere el Decreto anterior ha estado puesta de manifiesto al publico en
la Secretaria de mi cargo desde el dia de al
de , habiendose tambien anunciado al publico por me-
dio de edictos, sin que se haya presentado en dicho plazo reclamacion
ninguna; y asi mismo doy fe que el mismo dia del Decreto puse en ma-
nos del Sr. Regidor Sindico otro ejemplar completo.

a de de mil ochocientos

El Secretario del Ayuntamiento,

Dictamen del Regidor Sindico. He examinado esta cuenta del se-
ñor Alcalde, asi como la del Depositario, y vista la documentacion que
las justifica en todos sus detalles de instruccion, con arreglo a la que
que ha sido circulada por Real orden de 31 de Mayo de 1864 y disposi-
ciones del capitulo III del Reglamento de 11 de Junio de 1878 para cum-
plimiento de la Ley de Positos: informa el que suscribe que el Ayunta-
miento al examinarla puede concederla su aprobacion sin reparos.

El Regidor Sindico,

Acuerdo. Como Secretario del Ayuntamiento, certifico: que la pre-
sente cuenta de Panera y del Arca, rendida por el Sr. Alcalde D.
con oficio del dia fué presentada con la del
Depositario al examen y censura de la Corporacion, segun dispone la re-
gla 12 de la Instruccion para la contabilidad de los Positos, el art. 11 de
la Ley y capitulo III del Reglamento; y en su vista recayó en la sesion
celebrada el dia de de mil ochocientos
el dictamen y acuerdo que a la letra dice asi, segun consta del libro de
actas de sesiones con destino al Pósito, al cual me refiero.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 35.

Alcaldia constitucional
de Nueva Carteya.

D. José Luna Bujalance, Alcalde
constitucional de esta villa de Nue-
va Carteya.

Hago saber: que terminado en bor-
rador el repartimiento de la contri-
bucion territorial, para el año eco-
nómico de 1884 a 85, por la Junta
pericial de la misma, basada en el
apendice de citado año, se halla de
manifiesto y por el termino de ocho
dias en esta Secretaria municipal,
para que todos los interesados en
el mismo puedan examinarlo y re-

clamar de agravios en sus respec-
tivas cuotas, una vez que hubiesen
tenido alteracion al aplicarles la ta-
rifa que con arreglo a sus capitales
les ha correspondido. Asi mismo y en
el mismo termino quedan espuestos
de manifiesto en esta Secretaria los
padrones del impuesto en equivalen-
cia a los de sal y cédulas persona-
les.

Nueva Carteya 1.º de Julio de
1884.—José Luna Bujalance.—De
S. O., Manuel Maria Féria.

Núm. 36.

Alcaldia constitucional
de Fuente Palmera.

D. Antonio Parrilla Crespo, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en

borrador el repartimiento de la con-
tribucion territorial de esta villa y
próximo año económico de 1884 a
85, queda espuesto al publico en es-
ta Secretaria municipal por el tér-
mino de diez dias, con el fin de que
los contribuyentes en él comprendi-
dos puedan examinarlo y reclamar
de exceso ó error en la aplicacion de
las cuotas.

Fuente Palmera 1.º de Julio de
1884.—Antonio Parrilla.—Federico
Fernandez Martinez, Seretario.

JUZGADOS.

Núm. 24.

Juzgado de Instruccion
del distrito de la Izquierda
de Córdoba.

Requisitoria.

D. Monserrate Lizón y de la Cárcel,
Juez de instruccion del distrito de
la izquierda de esta ciudad.

Por la presente y termino de diez
dias, se cita, llama y emplaza al au-
tor ó autores del robo de una caba-
lleria, cuyas señas se expresan al pie,
propia de Narciso Guerra y que des-
apareció en la noche del veinte y
tres de Mayo último del Cortijo nue-
vo de la Silera de este termino para
que comparezcan ante este Juzgado
a declarar en la causa que se sigue
con motivo de dicho robo, llamándo-
se al mismo tiempo al dueño de una
caballeria cuyas señas tambien
abajo se expresan para que pueda
recojerla.

Al propio tiempo encargo a todas
las autoridades así civiles como mi-
litares, Guardia civil y demás agen-
tes de la policia judicial procedan a
la busca de mencionada caballeria
robada, y una vez habida la pongan
a disposicion de este Juzgado con
la persona en cuyo poder se encuen-
tre, pues así lo he mandado en cau-
sa que con motivo de expresado
robo instruyo en este Juzgado.

Córdoba veinte y nueve de Junio
de mil ochocientos ochenta y cuatro.
—Monserrate Lizón.—Por orden de
S. S., Sebastian Pedraza.

Señas de la caballeria robada.

Un mulo cerrado, mas de la mar-
ca, pelo castaño, encendido, con una
cicatriz en una nalga de la morda-
dura de un lobo.

Señas de la caballeria encontrada.

Una mula cerrada, negra, par-
duzca, con una lupia en la rodilla
izquierda, partida del lomo, con un
bulto en la quijada derecha y con
sarna.

ANUNCIOS.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de
los formularios correspondientes a
estos contratos por D. Fermin Abella,
abogado y director del periódico «El
Consultor de los Ayuntamientos y
de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra

utilísima para los propietarios, solon-
os, aparceros, inquilinos, alquila-
dores, contratistas de obras, portea-
dores, mancebos de comercio, obre-
ros, industriales, artistas, mozos de
servicio, posaderos, fondistas, pres-
tamistas, prestatarios, industriales,
comerciantes, y, en una palabra,
para todo el mundo, porque muy po-
cas serán las personas que con uno
ó otro caranter no tengan que inter-
venir continuamente en la vida en
los contratos de arrendamientos ó
de préstamo y los que a ellos suelen
ir unidos

En esta obra, de 600 páginas,
hemos reunido toda la doctrina y
disposiciones legales que importa
conocer respecto de ambos contratos
que presentamos unidos en un libro
por la gran relacion y semejanza que
tienen entre sí. En el primer titulo
se exponen las nociones necesarias
sobre los contratos y obligaciones en
general, y al final de cada uno de los
titulos consagrados a exponer con
toda extension la teoria de los ar-
riendos y de los préstamos, presen-
tamos todos los formularios corres-
pondientes, así para los documentos
en que suelen consignarse estos con-
tratos, como para los juicios de desa-
hucio y ejecutivo, que son los que
principalmente sirven para obligar
al cumplimiento de las obligaciones
por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al
pensamiento esencialmente práctico
en que se inspiran todas las produ-
cciones del autor, el de facilitar la
celebracion de los contratos que es-
tudia y evitar luego de celebrados
que surjan pleitos y litigios, mar-
cando cuales son los derechos y dé-
beres de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en
holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de
«El Consultor» de los Ayuntamien-
tos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Ma-
drid.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el
procedimiento en los juicios de Fal-
tas y diligencias preventivas de los
sumarios en que pueden intervenir
los Juzgados municipales, por don
Fermin Abella, Abogado y Director
del periódico «El Consultor de los
Ayuntamientos y de los Juzgados
municipales.»

Acaba de ponerse a la venta la
«quinta edicion» de este importante
libro para uso de los Juzgados mu-
nicipales, que se ha ajustado en todo
a la ley de Enjuiciamiento criminal
de 14 de Septiembre de 1882, así co-
mo a las leyes de Imprenta, Aguas,
Caza y demás disposiciones novísi-
mas que con esa materia tienen re-
lacion.

Contiene, además de las oportu-
nas explicaciones sobre competen-
cia de dichos Juzgados y forma de
proceder en las actuaciones para el
castigo de toda clase de faltas y de-
litos, extensos y completos formula-
rios para los juicios de faltas y para
las diligencias preliminares del su-
mario, y, por último, el lib. 3.º del
Código penal, que prescribe las pe-
nas correspondientes.

La circunstancias de haberse
agotado ya cuatro numerosas edicio-
nes de este Manual demuestra su
indudable utilidad, especialmente
para los funcionarios a quienes está
dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en
holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de
«El Consultor de los Ayuntamientos
y de los Juzgados municipales.» Pla-
za de la Villa, 4, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»